

**SEÑOR
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.**

**REFERENCIA:
DEMANDANTE: MARCOS QUINTERO VILLAREAL**

DEMANDADOS: EDGAR RAMON PARRA CABALLERO

PROCESO DECLARATIVO

RADICADO: 54-001-4003-010-2018-00899-00.

JORGE ISAAC BALANTA HERRERA, Abogado en ejercicio, de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Apoderado Judicial de la parte Demandada en el presente proceso, me permito interponer me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIAMENTE DE QUEJA** contra el auto de fecha 29 de Octubre de 2.020 y con el que se negó el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que en el que el despacho confirmo la designación de un perito dentro de la demanda de la referencia

PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 29 de Octubre de los corrientes, mediante el cual el Juzgado negó el recurso de reposición en susidio de apelación contra la providencia del 5 de Octubre de 2.020 y en su lugar concede el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito a su Despacho expedir, con destino al Superior Jerárquico, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Art. 353, en concordancia con lo establecido en el Art. 324 ibidem del C. G. Del P.

Dígnese, señora Juez una vez expedidas dichas copias, remitir al superior las mismas, para lo de su cargo.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. El despacho median te auto de fecha 1 de septiembre del año en curso dispuso nombrar al perito del IGAC señor CARLOS JULIO Ortiz para que rindiera un informe pericial dentro del proceso de la referencia como prueba decretada de oficio por el despacho.
2. Una vez el despacho comunicada la designación al perito señor CARLOS JULIO ORTIZ este manifiesta al mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho, que no era auxiliar del IGAC y que NO prestaría la colaboración al despacho y no realizaría el peritaje, misma información que fue reiterada dada por el propio perito señor CARLOS JULIO ORTIZ al suscrito mediante comunicación telefónica sostenida y en la cual manifestó que no realizaría el dictamen Pericial

3. Una vez conocido por el despacho lo manifestado por el señor CARLOS JULIO ORTIZ de de fecha 18 de septiembre procedió a relevarlo del cargo y designar un nuevo auxiliar de la justicia, esto es al señor HUGO ALBERTO HERNANDEZ, quien de igual manera informo al despacho que no realizaría el dictamen.
4. Ahora el apoderado demandante manifestó que el señor CARLOS JULIO ORTIZ realizo el dictamen, dictamen que el mismo manifestó no realizaría y estando este ya relevado del cargo.
5. Causa extrañeza que el señor CARLOS JULIO ORTIZ después de manifestar que no realizaria la labor y estando relevado proceda a realizarla y mas aun en compañía solo de la parte demandada, pues al suscrito ni a mi prohijado fue comunicado por parte de este que haría la visita y que requería de la colaboración para desarrollar un trabajo imparcial y en presencia de las partes, por lo que se connota una parcialidad por parte del auxiliar hacia el demandante y no hay garantías de su leal y recto proceder.
- 6.

DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Al respecto el artículo 29 de la Constitución Política establece:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Para los demás derechos invocados, A LA IGUALDAD, LA PREVALENCIA DE LA LEY SUSTANCIAL y AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, su presunta afectación surge por conexidad frente al principal invocado y taxativamente definido en nuestra Constitución Política, dependiendo de cada caso en particular.

7. Por lo expuesto y en aras de proteger los intereses de mi representado, solicito al Honorable Juez revocar en todas y cada una de sus partes el auto de fecha Veintinueve (29) de Octubre de 2020 y conceder el recurso de apelación al existir una flagrante violación al debido proceso y una vía de hecho por parte del señor Juez.

8. De proseguir en firme la decisión, ruego al señor Juez de alzada, revocar en todas y cada una de sus partes el auto de fecha cinco (5) de Octubre de 2020 y en su defecto ordenar al señor Juez Décimo Civil Municipal designar un nuevo auxiliar de la justicia que dé garantías procesales y continuar con el trámite normal del proceso por no existir fundamento legal para tal decisión, esto es designar nuevamente al perito que había sido relevado por petición del mismo, existiendo una flagrante violación al debido proceso y una vía de hecho

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos Art. 352 y SS del C. G del P.

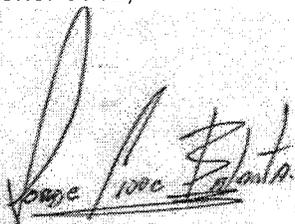
PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la actuación surtida en el proceso ordinario, en especial los autos de fecha 1 y 18 de septiembre de 2020, 5 y 29 de Octubre de 2.020

COMPETENCIA

Por encontrarse usted conociendo del proceso Ordinario en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de hecho o queja es competente el señor Juez Civil del Circuito reparto de Cúcuta, al cual deberán remitírsele copias de las provincias impugnadas.

Del Señor Juez,



JORGE ISAAC BALANTA HERRERA

C.C. N° 13.488.808 de Cúcuta.

T. P. N° 230.825 del C. S. J.

